



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

**CONTRATO DE ASOCIACIÓN ACCIDENTAL PARA  
EL DESARROLLO DE UNA PLANTA DE  
EXTRACCIÓN DIRECTA DE LITIO – EDL Y  
CARBONATACIÓN DE LITIO EN EL SALAR DE  
UYUNI DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ  
BOLIVIA**

**YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS**

**y**

**URANIUM ONE GROUP, JOINT-STOCK  
COMPANY SUCURSAL BOLIVIA**

**CONTRATO DE ASOCIACIÓN ACCIDENTAL PARA EL DESARROLLO DE UNA  
PLANTA DE EXTRACCIÓN DIRECTA DE LITIO – EDL Y CARBONATACIÓN DE  
LITIO EN EL SALAR DE UYUNI DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ BOLIVIA**

**SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ:**

En los registros públicos que corren a su cargo, sírvase Usted insertar un Contrato de Asociación Accidental para el Desarrollo de una Planta de Extracción de Litio – EDL y Carbonatación de Litio en el Salar de Uyuni del Departamento de Potosí - Bolivia (en adelante “Contrato”) suscrito entre EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS – YLB y la EMPRESA URANIUM ONE GROUP, JOINT-STOCK COMPANY SUCURSAL BOLIVIA de conformidad con los términos y condiciones descritos en las cláusulas siguientes:

**CAPÍTULO I**

**PARTES, ANTECEDENTES, MARCO NORMATIVO, DEFINICIONES Y  
DECLARACIONES**

**CLÁUSULA PRIMERA (PARTES).** - Son partes suscribientes del presente Contrato:

**1.1 EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS – YLB**, creada por Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, de carácter corporativo, con personería jurídica propia, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con domicilio en la Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Hansa, Piso 19, de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, legalmente representada por su Presidente Ejecutivo M. Sc. Omar Alarcón Saigua, designado mediante Resolución Suprema N° 30044 de 02 de septiembre de 2024, y que en adelante se denominará “**YLB**”; y

**1.2 EMPRESA URANIUM ONE GROUP, JOINT-STOCK COMPANY SUCURSAL BOLIVIA**, constituida legalmente en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC 545062026, con NIT 545062026, con domicilio en la ciudad de La Paz, Calacoto, Calle: 15, Nro. 8089, Edificio: Fergal, Piso:3, Oficina: 3A., Estado Plurinacional de Bolivia, representada legalmente por la señora Larisa Lysova con Cédula de Identidad de Extranjeros N° E-17710429, en virtud al Testimonio de Poder N° 829/2024 de 5 de septiembre de 2024, otorgado por ante Notaría de Fe Pública Nro. 113 a cargo del Notario Abg. Ichin Isaías Ma Avalos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, y que en adelante se denominará “**URANIUM**”.

Tanto **YLB** como **URANIUM** podrán ser denominados individualmente e indistintamente como “**Parte**” o colectivamente como “**Partes**”.

**CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO).** -

**2.1. Antecedentes:** En fecha 13 de diciembre de 2023, **YLB** suscribió con **URANIUM** un Convenio para el desarrollo de una Planta Piloto de Extracción Directa de Litio – EDL con base en Tecnología de Extracción Directa de Litio en el salar de Uyuni del Departamento de Potosí, de acuerdo a las Fases y Etapas de escalonamiento descritas en el mismo, y que en su clausula tercera dispone la negociación para la suscripción de los siguientes Contratos: **(1)** un Contrato de transferencia de la titularidad de la Planta Piloto de Extracción Direct de Litio – EDL y sus ampliaciones, una vez concluidas las pruebas de rendimiento de la Fase 2; **(2)** un Contrato de Operación y Mantenimiento de la Planta Piloto de Litio de

Extracción Directa de Litio EDL y sus ampliaciones; (3) un Contrato de Venta de Carbonato de Litio grado batería de pureza certificada, procedente de la Planta Piloto de Extracción Directa de Litio – EDL y de sus ampliaciones en todas las fases, desarrollada por URANIUM, por parte de YLB a URANIUM a precio de mercado definido por YLB y en la cantidad acordada entre ambas partes; y (4) el mecanismo de conciliación de saldos emergentes de los contratos (2) y (3) precitados, a través del cual se establecerán en un Contrato de Conciliación.

**2.2. Marco Normativo:** El presente Contrato se ampara en la siguiente normativa:

- a) El Artículo 306, Parágrafo II de la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, dispone que la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

El Parágrafo III del mismo Artículo de la Norma Fundamental, prevé que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica bajo el principio de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

- b) El Artículo 308, Parágrafo I del Texto Constitucional, dispone que el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.
- c) El Parágrafo I del Artículo 351 de la Norma Constitucional determina que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.
- d) El Artículo 15, Parágrafo I de la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2024 dispone que en el marco de los preceptos constitucionales, las Empresas Públicas del nivel central del Estado, quedan facultadas a realizar alianzas estratégicas para la colocación de inversiones con empresas nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el país; para el efecto, podrán constituir Sociedades de Economía Mixta o suscribir Asociaciones Accidentales de acuerdo a los aportes establecidos en el Código de Comercio, debiendo garantizar la mayoría accionaria y el control del Estado.

El Parágrafo II del citado Artículo prevé que la Alianza Estratégica deberá ser aprobada por la Máxima Instancia de decisión de la Empresa Pública del nivel central de Estado, y contar con la autorización de su respectivo Ministerio cabeza de sector; para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuando corresponda.

- e) El Artículo Único, Parágrafo I de la Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías (actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías) en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos.
- f) El Parágrafo II del mismo Artículo determina que YLB es responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en



marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización.

- g) El Parágrafo I del Artículo 13 del Estatuto de YLB, dispone que el Directorio de YLB es el máximo órgano de definición de lineamientos estratégicos institucionales, de control y supervisión.
- h) El numeral 3 del Artículo 16 del precitado Estatuto de YLB, establece como función y atribución del Gerente Ejecutivo (actual Presidente Ejecutivo) suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de las actividades de la empresa dentro y fuera del país, dentro del marco normativo vigente.
- i) El numeral 1 del Artículo 8 del Reglamento Específico de Directorio General de YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-N° 002/2017 de 3 de agosto de 2017, reconoce como atribución del Directorio, aprobar planes, políticas, y estrategias de acuerdo con las políticas nacionales, precautelar su aplicación y fiscalizar su correcta implementación.

**CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES).** - Para los efectos del Contrato, las palabras y expresiones que se utilicen, sean en singular o plural, con letras en mayúsculas o minúsculas, tendrán la significación que a cada una de ellas se le atribuye en la presente Cláusula:

- a) **Abandono:** Conjunto de actividades relacionadas al retiro de bienes, equipo e instalaciones del Área de Contrato, y su restauración de conformidad con las Licencias Ambientales, Leyes Aplicables y el Anexo I (Anexo Técnico).
- b) **Actividades:** Se refiere a las investigaciones, diseño, ingeniería, adquisición de Equipos y Materiales por parte de URANIUM, para la implementación de la Planta.
- c) **Activos:** Significa todos los activos tangibles e intangibles, incluido el Equipo utilizado para la aplicación de la Tecnología EDL.
- d) **Anexos:** Cada uno de los documentos que se adjuntan al presente Contrato y que forman parte integrante, indivisible e indisoluble del mismo.
- e) **Año Calendario o Año:** significa el período de doce (12) Meses que comienza el primer Día de enero y que termina el último Día de diciembre de acuerdo al calendario gregoriano.
- f) **Año de Contrato:** significa un período de doce (12) Meses consecutivos, contado a partir de la Fecha Efectiva o a partir de la fecha de cualquier aniversario del mismo.
- g) **Audidores Externos:** Empresa externa independiente con especialidad en auditoría contable, de reconocido prestigio internacional, debidamente habilitada para ejercer en el Estado Plurinacional de Bolivia, elegida anualmente por la Asociación Accidental por unanimidad para que audite, aplicando principios contables generalmente aceptados en el Estado Plurinacional de Bolivia de las cuentas del Operador y generar estados financieros auditados de la Asociación.
- h) **Autoridades:** Significa cualquier autoridad ejecutiva, legislativa o judicial nacional, departamental, municipal o indígena campesina de Bolivia, y cualquiera de sus institucionales que tenga jurisdicción y competencia o ejerza autoridad expresa emanada de una normativa vigente y directamente relacionada con el Contrato o YLB.
- i) **Área de Contrato:** Significa la superficie y el subsuelo en los cuales URANIUM desarrollar, construir, implementar y emplazar la Planta en los términos y condiciones estipulados en este Contrato y sus Anexos, cuya ubicación, delimitación y especificaciones se indican en el Anexo I (Anexo Técnico).



- s) **Diseño Final:** Diseño de la Planta que podrá ser sujeto a modificaciones por **URANIUM** según el avance de la Planta, las cuales no podrán desviarse de forma fundamental del diseño final aceptado por las Partes.
- t) **Documentos Técnicos:** Significa todos los estudios, informes, reportes, hojas de cálculo y bases de datos relativas al Área del Contrato y/o a la Planta objeto del presente Contrato.
- u) **Dólar (US\$ o USD).** Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- v) **Equipos.** Significa el equipo, maquinaria, herramientas y artículos de cualquier naturaleza, pero no consumibles y Materiales, que formarán parte permanente de la Planta.
- w) **Estudios Complementarios:** Son aquellas actividades que deberá realizar **URANIUM** a su cuenta y riesgo para implementar la Planta en su Fase I, Fase II y Fase III, según corresponda.
- x) **Estudios de Factibilidad:** Es el conjunto de Actividades que permiten evaluar la viabilidad técnica, económica, ambiental y social de cada Fase de la Planta, establecidos en el Anexo I (Anexo Técnico) del presente Contrato.
- y) **Extracción Directa de Litio - EDL:** Es el proceso a ser utilizado por **URANIUM** para la producción de Carbonato de Litio en el Área de Contrato.
- z) **Fase I:** Se refiere a la conclusión de las Actividades, Equipos, Materiales, Estudios Complementarios, Estudios de Factibilidad y Obras de la Planta según los términos y condiciones previstos en el Anexo I (Anexo Técnico).
- aa) **Fase II:** Se refiere a la conclusión de las Actividades, Equipos, Materiales, Estudios Complementarios, Estudios de Factibilidad y Obras de la Primera Ampliación de la Planta según los términos y condiciones previstos en el Anexo I (Anexo Técnico).
- bb) **Fase III:** Se refiere a la conclusión de las Actividades, Equipos, Materiales, Estudios Complementarios, Estudios de Factibilidad y Obras de la Segunda Ampliación de la Planta según los términos y condiciones previstos en el Anexo I (Anexo Técnico).
- cc) **Ley Aplicable:** Significa la Constitución Política del Estado, las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales y/o Administrativas y demás normas promulgadas con anterioridad a la firma del Contrato o con posterioridad a la firma del Contrato por cualquier autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia y se encuentren en vigencia en el momento en el que se traten.
- dd) **Materiales:** Significa materias primas, insumos suministrables, cualquier otro elemento y objeto de cualquier tipo necesario para el funcionamiento de la Planta en sus respectivas fases y consumidos durante o incorporados en las Obras, excluyendo aquellos que sean de propiedad de **YLB**.
- ee) **Mes:** Significa un período consecutivo que comienza a partir de un Día específico en un Mes Natural y que termina el mismo Día del Mes Natural siguiente o, de no existir, el siguiente Día.
- ff) **Mes Natural:** Significa un mes calendario.
- gg) **Obras:** Se refiere a la construcción y montaje de la Planta por parte de **URANIUM**.
- hh) **Planta:** Se refiere a la Planta de Extracción Directa de Litio – EDL y Carbonatación de Litio a ser diseñada y construida con tecnología EDL por **URANIUM**, así como otras infraestructuras, a su cuenta y riesgo, cuya titularidad será transferida por **URANIUM** a **YLB** según lo dispuesto en este Contrato. La planta será ampliada conforme el desarrollo de las Fases II y III determinadas en el presente Contrato.
- ii) **Propiedad intelectual:** Se refiere a las patentes, marcas, know-how, y cualquier otra forma de propiedad intelectual de propiedad directa de las Partes o sobre la cual

cualquiera de las Partes se encuentra licenciada, y que es indispensable para el cumplimiento del Objeto del Contrato.

- jj) **Primera Ampliación:** Significa la Fase II de las Actividades y Obras de la Planta con la capacidad de producir 8,000 toneladas de carbonato de litio grado batería por año adicionales a la capacidad de la Fase I.
- kk) **Primer Período:** para fines del presente Contrato tendrá los siguientes significados: (i) Si la Vigencia se produce antes o durante el último Día del mes de junio, será el período de tiempo comprendido entre la Vigencia y el último Día de diciembre, inclusive, del primer Año del inicio del Contrato. (ii) Si la Vigencia se produce con posterioridad al último Día del mes de junio, será el período de tiempo comprendido entre la Vigencia y el último Día de diciembre, inclusive, del Año calendario siguiente.
- ll) **Primera Transferencia:** Se refiere a la transferencia de la titularidad de la Primera Ampliación de la Planta por parte de **URANIUM** a **YLB**.
- mm) **Producto:** Significa el carbonato de Litio obtenido de las Salmueras, grado batería de pureza 99.5%.
- nn) **Programa de Estabilización:** Es el conjunto de tareas que **URANIUM** debe desarrollar en la Planta para alcanzar los parámetros de producción establecidos en el Anexo I (ANEXO TÉCNICO) en el lapso máximo de 3 años.
- oo) **Programas y Presupuestos:** Se refiere a los presupuestos anuales y sus correspondientes programas constructivos para la construcción de la Planta que serán aprobados expresamente por **YLB** y modificados conforme el presente Contrato.
- pp) **Pruebas de Rendimiento:** Conjunto de pruebas a las que debe someterse la Planta para demostrar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo I (Anexo Técnico) del Contrato, incluyendo el Periodo de Estabilización.
- qq) **Recepción Definitiva:** Significa el acto por el cual **YLB** da su conformidad a la Planta, luego de haberse superado las Pruebas de Rendimiento y Programa de Estabilización y cumplidas todas las obligaciones emergentes del presente Contrato.
- rr) **Regalía:** Compensación económica que debe abonarse al Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en dinero o en especie, por el procesamiento de la Salmuera de Pozo.
- ss) **Representante Legal:** Persona o personas debidamente acreditada o acreditadas como tal o tales por las Partes, con la suficiente personería jurídica, facultada para firmar el Contrato en representación de **URANIUM** o **YLB**, obligar a las Partes en todos sus términos y condiciones, y realizar cualesquier otros actos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del Contrato.
- tt) **Salmuera:** Significa la acumulación de agua salina en superficie o subterránea enriquecida de litio disuelto necesaria para la operación de la Planta ubicada en el Área de Contrato.
- uu) **Segunda Ampliación:** significa la Fase III de las Actividades y Obras de la Planta con la capacidad de producir 5.000 toneladas de carbonato de litio grado batería por año adicionales a las 9,000 toneladas de la Fase I y Fase II.
- vv) **Segunda Transferencia:** Se refiere a la transferencia de la titularidad de la Segunda Ampliación de la Planta por parte de **URANIUM** a **YLB**.
- ww) **Servidumbre:** Es el derecho real perpetuo o temporal sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de paso o de ocupación u otro, conforme a la Leyes Aplicables, y cuya tramitación, obtención, etc., debe ser

constituida por **URANIUM** para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, y para cuyo fin **YLB** cooperará en las gestiones necesarias.

- xx) **Subcontratistas:** significa aquellas personas que prestan servicios para el desarrollo de la Planta a solicitud, por cuenta de **URANIUM** y a su riesgo, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.
- yy) **Tecnología EDL:** Significa la tecnología para la extracción directa de litio de la Salmuera sobre la cual **URANIUM** declara que tiene derechos.

**CLÁUSULA CUARTA (DECLARACIONES).** - Las Partes declaran conjuntamente lo siguiente:

- 4.1 Son personas jurídicas debidamente constituidas y vigentes en conformidad con la Ley Aplicable y que están calificadas para ejecutar y desarrollar los actos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Contrato.
- 4.2 Han cumplido con todos los requisitos legales, administrativos y regulatorios necesarios para operar en Bolivia, incluyendo la obtención de todas las licencias, permisos y autorizaciones pertinentes.
- 4.3 Representan y garantizan que han cumplido previamente con los procedimientos administrativos y legales internos respectivos para la firma de este Contrato.
- 4.4 Tienen la capacidad legal y las facultades necesarias para suscribir este Contrato, y cumplir con todas las obligaciones y compromisos recíprocos contemplados en el mismo.
- 4.5 Tienen capacidad legal y no tienen impedimento alguno para suscribir y ejecutar el presente Contrato, incluyendo la ausencia de litigios, disputas judiciales, arbitrales, restricciones administrativas o cualquier otra situación que pudiera afectar su capacidad legal y operativa para cumplir el mismo.
- 4.6 Con la intención de quedar legalmente vinculadas, se comprometen a cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en las cláusulas del presente Contrato.
- 4.7 No infringirán ningún otro convenio o acuerdo al celebrar o cumplir el presente Contrato, y declaran que la celebración y ejecución del mismo no viola o contraviene otra obligación contractual previa, o ninguna disposición legal a la que estén sujetas.
- 4.8 Actuarán de buena fe en apoyo de todos los objetivos de la Asociación Accidental y se comprometen a realizar todos los esfuerzos necesarios para alcanzar los objetivos establecidos, cooperando de manera transparente y honesta.
- 4.9 Las Partes declaran que la provisión y el consumo del agua, serán evaluadas para la implementación de cada Fase de la Planta.

## CAPÍTULO II

### OBJETO, EMPRESA RESPONSABLE, DOMICILIO, ALCANCE, TRANSFERENCIA, VIGENCIA Y PLAZO

**CLÁUSULA QUINTA (CONSTITUCIÓN Y OBJETO).** - El objeto del presente Contrato es constituir una Asociación Accidental que las Partes acuerdan establecer de manera libre y voluntaria, con la finalidad de desarrollar, construir, implementar y emplazar la Planta, de acuerdo a las fases y etapas de escalonamiento detalladas en el Anexo I (Anexo Técnico), para la producción de carbonato de litio grado batería certificado y su comercialización por parte de **YLB**.

Asimismo, es objeto del presente Contrato, establecer los términos y condiciones a través de los cuales **URANIUM** transferirá la titularidad de la Planta en favor de **YLB** según dispone este Contrato.

Se entenderá por transferencia de la titularidad de la Planta, la entrega de las Actividades, Equipos, Materiales, Estudios Complementarios, Estudios de Factibilidad, y Obras de la Fase I y Fase II totalmente terminadas; así como de las Actividades, Equipos, Materiales, Estudios Complementarios, Estudios de Factibilidad y Obras de la Fase III (Segunda Ampliación) a favor de **YLB** y **URANIUM** emita la factura correspondiente. **URANIUM** declara que no reconoce la Planta y/o partes de la misma como activos fijos de su balance, siendo responsabilidad de **YLB** realizar el registro de la Planta como su propiedad de acuerdo a la Ley Aplicable.

**URANIUM** en el marco de este Contrato, no asume ninguna obligación de registrar la Planta como su propiedad ante las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, siempre y cuando esto no implique incumplimiento a la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA SEXTA (EMPRESA RESPONSABLE).** - **URANIUM** será la empresa líder, responsable y encargada de las actividades de la Asociación Accidental, por lo que las decisiones y acciones necesarias para su cumplimiento serán adoptadas por **URANIUM** de conformidad con la Ley Aplicable.

En ese sentido, **URANIUM** actuará y asumirá responsabilidad ante terceros de forma individual exclusivamente por las actividades. Por su parte, **YLB**, en calidad de asociado de **URANIUM**, actuará y asumirá responsabilidad frente a terceros por cualquier actividad desarrollada por esta en el marco de este Contrato.

**CLAUSULA SÉPTIMA (DOMICILIO).** - Las Partes acuerdan que el domicilio de la Asociación Accidental será el siguiente: La Paz, Calacoto, Calle: 15, Nro. 8089, Edificio: Fergal, Piso:3, Oficina: 3.

**CLÁUSULA OCTAVA (ALCANCE).** - **URANIUM** llevará a cabo las Actividades, Equipos, Materiales, Estudios Complementarios, Estudios de Factibilidad y Obras para la implementación y funcionamiento de la Planta durante la vigencia de este Contrato.

Las Partes acuerdan que la Fase I y la Fase II concluirán diez y ocho (18) meses después de que el presente Contrato entre en vigencia.

A la conclusión de la Fase I y Fase II, luego de llevadas a cabo y superadas las Pruebas de Rendimiento por las Partes según el Anexo I (Anexo Técnico), **URANIUM** transferirá la titularidad de la Planta, en su Fase I y Fase II, con capacidad de producir 9.000 Toneladas/año (Primera Transferencia).

En la fecha de Primera Transferencia, entrará en vigor el Contrato de Operación y Mantenimiento (en adelante Contrato de OyM), en los términos y condiciones que se encuentran detallados en el Anexo IV (Términos y Condiciones) de este Contrato.

Una vez efectuada la Primera Transferencia, **URANIUM** deberá llevar a cabo las Actividades y Obras necesarias para la conclusión de la Fase III de la Planta. Luego de concluida dicha fase dentro de los doce (12) meses siguientes, la titularidad de la Fase III (Segunda Ampliación) de la Planta, con capacidad de producir hasta 14.000 toneladas/año será transferida por **URANIUM** a **YLB**, luego de superadas las pruebas de rendimiento por las Partes según se tiene previsto en el Anexo I (Anexo Técnico) (Segunda Transferencia).

Las Partes entienden y aceptan que el Contrato de OyM deberá modificarse, en lo que respecta al incremento del alcance del servicio y el consiguiente precio, una vez efectuada la Segunda Transferencia la cual debe ampliar la capacidad de producción de la Planta a 14.000 Toneladas/año.

La comercialización del Producto terminado es de exclusiva propiedad y responsabilidad de YLB. No obstante, YLB otorgará a URANIUM derecho preferente de compra del Producto en los términos del Contrato de Comercialización según lo previsto en el Anexo IV (Términos y Condiciones), el cual entrará en vigor luego de la primera producción comercial de la Planta. Las Partes acuerdan que dicho Contrato de Comercialización será elaborado en estricto cumplimiento con el Reglamento de Comercialización vigente de YLB y la Ley Aplicable.

#### **CLÁUSULA NOVENA (PRUEBAS DE RENDIMIENTO, PROGRAMA DE ESTABILIZACIÓN Y PROGRAMA Y PRESUPUESTO). -**

9.1 Las Pruebas de Rendimiento y el Programa de Estabilización serán ejecutados de conformidad con el Anexo I (Anexo Técnico) del presente Contrato.

9.2 Durante el período de implementación y construcción, URANIUM deberá presentar a YLB para su revisión los Programas y Presupuestos anuales, los cuales deberán incluir las Actividades y Obras necesarias.

El Programa y Presupuesto para el Primer Período del Contrato deberá ser presentado a YLB para su aprobación dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Vigencia y aprobado o no por YLB dentro de los diez (10) Días siguientes.

El Programa y Presupuesto aprobado por YLB incluirá las actividades y sus respectivos presupuestos realizados durante el período de aprobación. Como resultado de los avances de la implementación de la Planta, URANIUM podrá realizar cambios al Programa y Presupuesto aprobado, siempre que cuente con la aprobación previa a dichos cambios por parte de YLB.

**CLAUSULA DÉCIMA (TRANSFERENCIA DE LA PLANTA Y TECNOLOGÍA). - URANIUM** transferirá la titularidad de la propiedad de la Planta según corresponda, incluyendo la tecnología y los equipos que serán desarrollados y/o implementados en el emplazamiento de la Planta, de acuerdo con el Anexo I (Anexo Técnico), los cuales deberán cumplir con los términos técnicos y demás condiciones establecidas en dicho Anexo, así como los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

Cualquier transferencia de los Materiales, Equipos, Activos, Obras, estudios, planos y demás documentos técnicos relacionados a la Planta, de URANIUM a YLB estará libre de cualquier gravamen, defectos de título o cargas.

YLB será responsable de cualquier riesgo sobre los Activos, Equipos, Materiales y otros, montados por URANIUM en la Planta a partir de la fecha de la Primera Transferencia y la Segunda Transferencia, respectivamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (VIGENCIA y PLAZO). -**

11.1 **Vigencia:** El presente Contrato entrará en vigencia y surtirá efectos legales al día siguiente de: (1) después de su aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia de la Ley que apruebe el Contrato y sus Anexos, y (2) las Partes hayan suscrito el Contrato de OyM, el Contrato de Comercialización y el Contrato de Conciliación.

YLB es responsable de gestionar la protocolización del presente Contrato, así como sus modificaciones, ante Notario de Gobierno con todas las formalidades de Ley, de forma posterior a su publicación, sin perjuicio de que surta efectos entre las Partes. Los gastos de protocolización serán cubiertos por URANIUM.

En caso de que, por cualquier circunstancia, el presente Contrato no fuese protocolizado, no obstante, será considerado vigente entre las Partes y su cumplimiento será obligatorio entre las Partes.

**11.2 Plazo:** La Asociación Accidental concluirá una vez se efectúe la Segunda Transferencia.

**11.3** De igual forma, las Partes acuerdan otorgar al Contrato de OyM un plazo de 20 años, cuyos términos y condiciones se encuentran previstos en el Anexo IV (Términos y Condiciones), salvo que sea modificado de acuerdo con lo establecido en dicho Contrato.

Dicho Plazo será computado a partir de la Primera Transferencia y podrá ser ampliado ante la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o por interés del Estado Plurinacional de Bolivia, por el lapso acordado por ambas Partes.

### CAPÍTULO III

#### APORTES Y PARTICIPACIÓN, COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y CONDICIONES GENERALES

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (APORTES).** - El régimen de aportes será el siguiente:

**12.1 YLB** aportará:

- Salmuera para su procesamiento y posterior comercialización del Producto.
- Acceso al Área de Contrato para la construcción de la Planta EDL y extracción de la salmuera, siempre y cuando URANIUM cumpla con todas las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- Acceso a documentación de orden técnico, tales como planos, croquis, estudios geológicos y metalúrgicos, de medio ambiente, planes de desarrollo y explotación, trabajos técnicos y científicos y otros estudios de los que disponga y que sean de utilidad para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

**12.2 URANIUM** aportará:

- La Tecnología EDL patentada y construirá, implementará y emplazará la Planta, según lo previsto en el Anexo I (Anexo Técnico), a su propio costo y riesgo.
- Mano de obra, tecnología, bienes, derechos y otros conceptos necesarios para ejecutar las Actividades y Obras.
- Uso de la Propiedad Intelectual, todas ellas relacionadas con la Tecnología EDL y sobre la base de la cual se construirá la Planta.
- Conocimientos técnicos, know-how, recursos tecnológicos y científicos de la Tecnología EDL para el diseño y construcción de la Planta.
- El capital financiero para efectuar el desarrollo, construcción, implementación y emplazamiento de la Planta, que corresponderá a la sumatoria de los ítems necesarios.



- f) El capital necesario para el desarrollo de la Planta se encuentra previsto en el Anexo III (Costo del Contrato).

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PARTICIPACIÓN).** - Las Partes declaran y reconocen que los aportes en la Asociación Accidental se traducen nominalmente en los siguientes porcentajes:

**YLB:** 51% Cincuenta y Un Por Ciento.

**URANIUM:** 49% Cuarenta y Nueve Por Ciento.

Las Partes reconocen que la distribución de la participación garantiza el control de YLB de la Asociación Accidental de conformidad con la Ley Aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES).** - Para los efectos pertinentes del presente Contrato, las Partes señalan los siguientes domicilios a los efectos de comunicaciones y notificaciones:

**YLB:** Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Hansa, Piso 19, de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

**URANIUM:** Calacoto, Calle 15, Nro. 8089, Edificio Fergal, Piso 3, Oficina 3A de la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Todas las comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Contrato, deberán ser realizadas por escrito y producirán efecto una vez que sean recibidas por su destinatario en las direcciones señaladas.

Si cualquiera de las Partes cambiara uno o más datos de la dirección estipulados en esta Cláusula, deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte, con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva del cambio, en todos los casos el nuevo domicilio deberá estar ubicado en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, en caso contrario cualquier comunicación a la dirección anteriormente nombrada se considerará plenamente válida.

Todas las comunicaciones se entenderán efectuadas cuando:

- a) La comunicación haya sido realizada mediante entrega en persona, con sello de recepción que certifique día, fecha y hora;
- b) Si ocurre mediante comunicación electrónica, el aviso se entenderá dado el día de la recepción de la comunicación electrónica, o el día hábil siguiente si la comunicación fue enviada fuera de los horarios de atención de las Partes. A dicho efecto, cada Parte comunicará a la otra su dirección de correo electrónico y los horarios de atención.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (CONDICIONES GENERALES).** -

- 15.1** El desarrollo de la Planta deberá contar con Tecnología EDL, la cual deberá ser sustentable con el medio ambiente, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato y la Ley Aplicable.
- 15.2** Las Partes se obligan a desarrollar la gestión social, y responsabilidad social empresarial, en la construcción, el emplazamiento, la implementación y operación de la Planta, contribuyendo al desarrollo local en las áreas de influencia de la misma.
- 15.3** El Contrato no establece personalidad jurídica de la Asociación Accidental ni constituye una sociedad. Las Partes actúan de manera individual para los fines y objetivos específicos conjuntos establecidos en este Contrato, a su propio riesgo y

responsabilidad, manteniendo cada una su propia personalidad jurídica, independencia legal y operativa.

- 15.4 **URANIUM** no adquiere derecho de propiedad alguno sobre el aporte de **YLB**, el suelo y subsuelo en el Área de Contrato, ni sobre los recursos naturales, derechos de agua, servidumbres ni costumbres, vías de acceso, campamentos o construcciones., de conformidad con la Ley Aplicable.
- 15.5 La Planta se construirá dentro del Área de Contrato, conforme a la ubicación, planos y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I (Anexo Técnico).
- 15.6 **URANIUM** llevará a cabo las Pruebas de Rendimiento del proceso de tratamiento de la Salmuera dentro de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Anexo I (Anexo Técnico) La sujeción de las Partes a las obligaciones de la Asociación Accidental no les impide ni prohíbe en forma alguna participar en otras actividades y negocios, sociedades o contratos de manera independiente, siempre que no sean contrarias a la Ley Aplicable y al presente Contrato.
- 15.7 **YLB** definirá el destino del Producto resultante de las pruebas de rendimiento, y tendrá la exclusividad en la comercialización de la totalidad (100%) del Producto conforme a la Ley Aplicable, adoptando **URANIUM** la calidad de cliente preferente para la compra de dicho Producto en el marco de los términos y condiciones del Contrato de Comercialización previstos en el Anexo IV (Términos y Condiciones).

#### CAPÍTULO IV REUNIONES

##### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CONVOCATORIAS, REUNIONES Y ACTAS). -

- 16.1 Las reuniones de la Asociación Accidental serán convocadas en forma escrita y/o por correo electrónico por una de las Partes, con una anticipación de siete (7) días hábiles para reuniones ordinarias, o tres (3) días hábiles en caso de reuniones extraordinarias, previos a la fecha de su realización, señalando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación de respaldo correspondiente.
- 16.2 Las reuniones se realizarán de manera presencial. De forma excepcional podrán realizarse de manera virtual. Las reuniones de la Asociación Accidental se efectuarán en el lugar que determinen las Partes y se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes o cuando sean necesarias.
- 16.3 **YLB** participará en las reuniones mediante un comité técnico multidisciplinario, designado por su Máxima Autoridad Ejecutiva. **URANIUM** participará a través de sus representantes designados.
- 16.4 La presencia de las Partes en las reuniones convocadas será obligatoria. La ausencia de **URANIUM** en las reuniones convocadas no le eximirá de remitir la información solicitada por **YLB**.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA (DERECHOS DE LAS PARTES). -

##### 17.1 Derechos de URANIUM:

- a) Recibir la cooperación irrestricta de YLB en las gestiones y cualquier tramitación necesaria para la obtención de cualquier licencia o autorización requerida para el desarrollo de la Planta, que deberán ser obtenidas a nombre de URANIUM y cuya titularidad será asumida por YLB con la transferencia de la Planta.
- b) Recibir de YLB el suministro de salmuera necesaria para las Pruebas de Rendimiento.
- c) Acceder al uso de la documentación pertinente de orden técnico, tal como planos, croquis, estudios geológicos y ambientales, que disponga YLB y que sean de utilidad para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo al Anexo I (Anexo Técnico).
- d) Recuperar el importe total de los Costos Recuperables, en los términos del Anexo IV (Términos y Condiciones), por el desarrollo, construcción, implementación y emplazamiento de la Planta.

##### 17.2 Derechos de YLB:

- a) Llevar a cabo a su propia cuenta y cargo inspecciones y revisiones de ejecución de la Planta, pudiendo para tal efecto contratar empresas o profesionales calificados e independientes, sin interferir ni limitar las operaciones de URANIUM.
- b) Acceder a toda la documentación e información que sea pertinente utilizada por URANIUM para el desarrollo de la Planta.
- c) YLB tendrá el derecho de participar en los procesos de puesta en marcha y Pruebas de Rendimiento que ejecute URANIUM en el marco del Anexo I (Anexo Técnico) de este Contrato.
- d) Dar seguimiento a la elaboración de estudios y diseño, incluyendo las Actividades y Obras de acuerdo al Anexo I (Anexo Técnico).
- e) YLB tendrá plena facultad para firmar otro tipo de Contratos dentro del Área de Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

##### 18.1 Obligaciones de URANIUM.

- a) Cumplir con las obligaciones que sean necesarias y/o apropiadas para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- b) Presentar la documentación necesaria, tramitar y obtener la Licencia Ambiental ante la Autoridad Competente en coordinación con YLB.
- c) Realizar y presentar un Análisis de Impacto Ambiental completo, que incluya medidas de mitigación detalladas y cumpla con todas las regulaciones ambientales vigentes en Bolivia y la Ley Aplicable.
- d) Cumplir con la normativa ambiental, seguridad industrial, laboral, social y otras conexas vigentes.

- e) Realizar las gestiones administrativas necesarias ante las Autoridades, para obtener las licencias, permisos, autorizaciones, en coordinación con YLB, incluyendo en materia ambiental y aduanera, que a su vez estén destinadas a las Actividades y las Obras la Planta en el marco de la Ley Aplicable.
- f) Constituir las servidumbres y realizar las gestiones necesarias para solucionar los posibles conflictos sociales, y asumiendo los gastos que de ello deriven, los cuales, en caso de presentarse, serán considerados como Costos Recuperables en el marco de este Contrato.
- g) Optimizar el consumo de energía y otros insumos para maximizar la eficiencia operativa y minimizar los costos.
- h) Asegurar que todas las operaciones de la Planta cumplan con las normativas y regulaciones aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el medio ambiente y la seguridad laboral.
- i) Contratar los seguros contra todo riesgo de materiales, daños, construcción, responsabilidad civil, accidentes personales, robos y otros que sean necesarios para resguardar la Planta, mismos que tendrán vigencia hasta la Primera Transferencia y Segunda Transferencia, respectivamente.
- j) Capacitar y formar al personal operativo de las Partes, respecto al uso y aprovechamiento de la Tecnología de EDL.
- k) Llevar sus registros contables y financieros respecto a la Asociación Accidental, conforme las leyes vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia, y presentar copias de dicha documentación a YLB, cuando así se lo requiera.
- l) Proporcionar de manera oportuna toda la información relevante a YLB.
- m) Abrir y mantener las cuentas bancarias en entidades financieras en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- n) Responsabilizarse y cumplir con la normativa aduanera ante las autoridades competentes del Estado Plurinacional de Bolivia, asumiendo los tramites y obtención de los documentos para toda importación requerida para el cumplimiento del presente Contrato.
- o) Mantener registros completos de todas las Actividades y Obras realizadas conforme al presente Contrato.
- p) Proporcionar a las trabajadoras y los trabajadores los equipos de protección personal adecuado para la labor que va a desarrollar conforme a la Ley Aplicable en materia de seguridad industrial.
- q) Realizar el diseño final, ingeniería, procura, construcción, implementación y emplazamiento de la Planta conforme este Contrato y sus Anexos.
- r) Realizará todas las gestiones necesarias ante sus instancias pertinentes para la obtención y aprobación de los recursos requeridos para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- s) Garantizará el diseño y la implementación de la Tecnología de EDL que será empleada en la Planta, asegurando que la misma tendrá, luego de la Segunda



Transferencia, una capacidad de producción de 14.000 Toneladas/año y una tasa de recuperación mínima conforme el Anexo I (Anexo Técnico).

- t) Mantendrá la tecnología actualizada permanentemente para lograr una mayor eficacia en el tratamiento de la Salmuera de Pozo, incorporando mejoras tecnológicas y metodológicas según sea necesario para optimizar el proceso y los resultados.
- u) Gestionará, tramitará y obtendrá los insumos necesarios para la construcción, puesta en marcha, Pruebas de Rendimiento, programa de Estabilización, etc., de la Planta y que hacen a la infraestructura del Área de Contrato, tales como agua, electricidad, accesos, caminos, etc.
- v) Garantizar que, en la contratación de personal para la Planta, siempre que los cargos no requieran de una experticia y experiencia que no esté disponible en Bolivia, se dará preferencia a personas nacionales para las funciones requeridas, en conformidad con la Ley General del Trabajo. **URANIUM** asegura que en ningún momento el personal extranjero contratado por **URANIUM** excederá el quince por ciento (15%) de la nómina total del personal, salvo circunstancias específicas y justificadas establecidas en la Ley.
- w) Asegurar que todo el personal contratado, tanto nacional como extranjero, contará con las calificaciones, experiencia y certificaciones necesarias para desempeñar sus funciones de manera eficiente y segura y no contará con antecedentes penales.
- x) Garantizar que no empleará mano de obra de menores de edad en ninguna de las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea de forma directa o indirecta a través de sus proveedores o subcontratistas, cumpliendo estrictamente con Ley Aplicable.
- y) No emplear a personal extranjero que no cuente con los respectivos permisos de trabajo y permanencia exigidos por las leyes bolivianas. **URANIUM** garantizará que todos los trabajadores extranjeros tendrán la documentación y autorizaciones necesarias para trabajar legalmente en Bolivia.
- z) Garantizar que todas las actividades relacionadas con el diseño final, ingeniería, procura, construcción, implementación y emplazamiento de la Planta se realizarán en estricto cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables en Bolivia.
- aa) Asumir plena responsabilidad por cualquier incumplimiento de las regulaciones laborales, ambientales o de seguridad que pudiera surgir durante la ejecución de la Planta, implementando medidas correctivas de manera inmediata y eficaz.
- bb) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Contrato, manteniendo los más altos estándares de calidad, eficiencia, transparencia, seguridad y legalidad en la ejecución de la Planta.
- cc) Mantener indemne a YLB respecto de cualquier cargo, costo, gasto, pérdida, demanda, reclamo, proceso o similares de cualquier tipo u origen que se produjere o crease contra YLB como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **URANIUM**, conforme a la Ley Aplicable y al presente Contrato.



- dd) Obtener las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- ee) Obtención de infraestructura, agua, electricidad, accesos, caminos, etc. En caso de que la infraestructura no pueda proporcionarse por razones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme la Cláusula 31 de este Contrato, se aplicará la Subcláusula 31.6 del presente Contrato.

#### 18.2 Obligaciones de YLB:

- a) Cooperar con **URANIUM**, a requerimiento de éste, en las gestiones administrativas que tenga que efectuar ante las Autoridades para obtener las licencias, permisos, y autorizaciones, incluyendo en materia ambiental y aduanera, que a su vez estén destinadas al desarrollo, construcción, implementación y emplazamiento de la Planta en el marco de la Ley Aplicable.
- b) Establecer el Área de Contrato.
- c) Actuar con buena fe en apoyo de todos los objetivos de la Asociación Accidental.
- d) Mantener indemne a **URANIUM**, respecto de cualquier cargo, costo, gasto, pérdida, demanda, reclamo, proceso o similares de cualquier tipo u origen que se produjere o crease contra **URANIUM**, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **YLB** conforme a la Ley Aplicable y al objeto del presente Contrato.
- e) Suministrar a la Asociación Accidental la cantidad de Salmuera para la ejecución del presente Contrato, conforme al Anexo I (Anexo Técnico).
- f) Los riesgos ocurridos en el suministro de Salmuera correrán a cargo de **YLB**.
- g) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y/o condiciones establecidas en el presente Contrato, y aplicar las acciones que correspondan.
- h) Mantener una franja de seguridad en el Área de Contrato y evitar que personas ajenas a **URANIUM** la atraviesen por cualquier motivo, quedando responsable por cualquier daño o perjuicio ocasionado como consecuencia de incumplimiento negligente o doloso de esta obligación.
- i) En colaboración con **URANIUM**, aplicar sus mejores esfuerzos para la solución de cualquier controversia, conflicto o desacuerdo que pudiese surgir en referencia a las actividades que involucren a la Asociación Accidental, con cualquier asociación regional, organizaciones sociales, comités cívicos regionales o departamentales.

### CAPÍTULO VI

#### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (GARANTÍA DE LA CASA MATRIZ).** - Al ser **URANIUM** una extensión de su casa matriz, ésta se constituye en garante y fiador personal, solidario e indivisible de su Sucursal Bolivia durante la vigencia del presente Contrato, en cuanto al cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por **URANIUM** conforme al presente Contrato, asumiendo total responsabilidad, proporcionando respaldo financiero y legal según sea necesario para asegurar el fiel cumplimiento de este Contrato. El modelo de carta de garantía será proporcionado por **YLB** y suscrito por la casa matriz de **URANIUM**,

debiendo ser presentada e incorporada al momento de la protocolización del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA (CONCESIÓN Y DERECHO DE PROPIEDAD).** - El presente Contrato no confiere a **URANIUM** la otorgación de concesión, ni derecho de propiedad sobre los recursos naturales, los cuales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, conforme lo establece el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (PROTECCIÓN AMBIENTAL).** - Con la finalidad de prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, la Asociación Accidental deberá cumplir con todas las disposiciones ambientales determinadas en la Ley Aplicable. Los costos emergentes de las actividades de la tramitación y obtención de la Licencia Ambiental serán asumidos en su integridad por **URANIUM**, los cuales serán considerados Costos Recuperables en el marco del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (OBLIGACIONES DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN).** - En caso de que las Pruebas de Rendimiento no sean satisfactorias, **URANIUM** realizará las actividades de Abandono y Restauración contenidas en el Anexo I (Anexo Técnico) el presente Contrato y de conformidad con las licencias ambientales respectivas. Los costos emergentes de las actividades de Abandono y Restauración serán asumidos en su integridad por **URANIUM**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (OBLIGACIONES SUBSISTENTES).** - Ninguna causal de resolución y terminación del Contrato exime a ninguno de los asociados de cumplir las obligaciones subsistentes de Abandono y Restauración estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos.

## CAPÍTULO VII

### SEGUROS RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (SEGUROS).** -

**24.1** Las obligaciones, responsabilidades y riesgos de **URANIUM** conforme al presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros que hace referencia la presente Cláusula, por lo que, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de asumir tales riesgos no son de responsabilidad de **YLB**, y no podrán generar perjuicio a **YLB** o a terceros por la contratación de los seguros, o por la falta de la contratación, o por la cobertura insuficiente de ellos.

**24.2** Cobertura de seguro. Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes al desarrollo, construcción, implementación y emplazamiento de la Planta, **URANIUM** deberá formalizar la contratación de los seguros correspondientes con entidades aseguradoras constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a la Ley Aplicable. Las pólizas de seguros deberán cubrir, entre otros, los siguientes:

a) **Todo riesgo, incluyendo al menos los siguientes conceptos:**

- i. **Materiales y Equipos.** La pérdida o daño de las propiedades de los bienes, materiales, insumos, vehículos, suministros, equipos e instalaciones utilizados por **URANIUM** para el emplazamiento en general de la Planta hasta la Segunda Transferencia.
- ii. **Construcción.** **URANIUM** deberá cubrir los riesgos relacionados con el inicio de proceso de ingeniería, construcción, puesta en marcha y estabilización para proteger los riesgos que pudieran poner en peligro, uno

o más equipos, durante su instalación, estructuras, montaje de la tecnología, desde el armado hasta el anclaje e incluso la puesta en funcionamiento y estabilización de la Planta, hasta la Segunda Transferencia.

b) **Responsabilidad Civil.** Por daños a terceros y bienes de terceros, emergentes del inicio de proceso de diseño, ingeniería, construcción y puesta en marcha y estabilización de la Planta, deberá contemplar la cobertura de responsabilidad civil por polución, filtración, contaminación y accidentes emergentes de la construcción y operación de dicha Planta, incluyendo otros aspectos emergentes de la ejecución del presente Contrato del uno por ciento (1 %) del valor total de la Planta, hasta la Segunda Transferencia.

c) **Vida en grupo y accidentes personales.** Cobertura para personal directo e indirecto de URANIUM, así como para los visitantes al Área de Interés, la Planta y las instalaciones para el emplazamiento de la Planta, incluyendo el campamento y faenas de construcción.

En caso de que URANIUM no cuente con las coberturas de seguro a que se refiere la presente Cláusula o no renueve, no las mantenga vigentes o actúe negligentemente en la tramitación de un reclamo y la respectiva efectivización de una cobertura, URANIUM asumirá todos los costos conforme lo previsto en el presente Contrato y la Ley Aplicable.

**24.3 Renuncia a la subrogación.** En todas las pólizas obtenidas por URANIUM para la ejecución del presente Contrato, se incluirá una cláusula de no subrogación de los aseguradores contra YLB y su personal, así como una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra reclamación, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas, siempre que los siniestros cubiertos por las mencionadas pólizas no hayan sido ocasionados por la conducta negligente o dolosa YLB y/o su personal.

**24.4 Aseguradoras y Cumplimiento de la Ley Aplicable.** Cada póliza de seguro deberá ser contratada bajo términos, condiciones y con entidades aseguradoras legalmente establecidas y/o autorizadas para operar en Bolivia, por autoridad competente. En la contratación de las pólizas de seguros, URANIUM deberá cumplir con todas las leyes aplicables sobre esta materia.

**24.5 Notificaciones.** En relación a cualquier póliza a que se refiere la presente Cláusula, URANIUM deberá notificar de inmediato a YLB la ocurrencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos:

- a) Ampliación de la vigencia de alguna de las pólizas de seguros contratados;
- b) Cualquier evento que afecte la cobertura de una póliza;
- c) Cualquier disputa o controversia con una entidad aseguradora;
- d) La falta de pago de cualquier prima en las condiciones y plazos previstos en la póliza;
- e) Interrupción o finalización de la vigencia, por cualquier motivo, de cualquier póliza; y
- f) Cambio de cobertura, condiciones de aseguramiento, franquicias y/o deducibles.

La puesta en conocimiento de dichos eventos a YLB, bajo ningún concepto pueden ser entendidos como exención, subrogación y/o transferencia de las responsabilidades asumidas por URANIUM, conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

**24.6 Seguros de los Subcontratistas.** URANIUM establecerá, a partir de la Vigencia de este Contrato, dentro de sus condiciones de contratación a todos los subcontratistas que durante el periodo en que participen en la construcción de la Planta, contraten y mantengan en plena vigencia las pólizas de seguros con base en las condiciones estipuladas en el presente Contrato. Asimismo, URANIUM podrá incorporar dentro de sus pólizas como asegurados adicionales a sus subcontratistas.

**24.7 Destino de los beneficios.** URANIUM y sus subcontratistas destinarán inmediatamente cualquier pago que reciban conforme a las pólizas de seguros a reparar o reemplazar cualquiera de los activos o instalaciones dañadas o destruidas, cuando se trate de un seguro que cubra los daños a los activos o instalaciones en cuestión. Si la indemnización corresponde a la cobertura de seguros de personas, será destinada inmediatamente para el o los asegurados afectados o sus beneficiarios.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (RESPONSABILIDAD RESPECTO A TERCEROS). -

**25.1** El Contrato no implica, ni establece responsabilidad solidaria, mancomunada, ilimitada ni indivisible entre las Partes. Cada Parte será responsable por sus propios actos, contratos, compromisos y obligaciones derivados de la ejecución y cumplimiento de este Contrato.

**25.2** Las Partes se responsabilizan, de acuerdo con las Leyes Aplicables, por cualquier pérdida o daño causados a terceros por sus subcontratistas o sus empleados, por acción u omisión y deberá indemnizar a dichos terceros, incluyendo al Estado o a sus dependencias cuando sean terceros damnificados, por las responsabilidades emergentes de dichos actos u omisiones, liberando a la otra Parte de toda responsabilidad. Estos costos no serán considerados Costos Recuperables cuando los daños o perjuicios sean causados por negligencia o dolo de URANIUM. En caso que tales daños o perjuicios sean causados por negligencia o dolo de YLB, URANIUM no tendrá obligación de cubrir los costos de responsabilidad de YLB. En caso que tales daños o perjuicios sean causados por negligencia o dolo de URANIUM, YLB no tendrá obligación de cubrir los costos de responsabilidad de URANIUM.

### CAPÍTULO VIII

#### CONFIDENCIALIDAD, CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD). -

**26.1** Toda la información técnica, financiera, contable, legal, industrial o de cualquier tipo que se obtenga en relación con el cumplimiento del presente Contrato o como consecuencia de las operaciones de la Asociación Accidental y que llegue a ser conocida por las Partes, será de exclusiva propiedad de las mismas y, con la excepción de lo que se dispone más adelante, no podrá ser comunicada a ningún tercero o al público sin antes contar con el consentimiento escrito de la otra Parte, el que no será negado sin una razón válida y fundamentada.

**26.2** No obstante, lo anterior, las disposiciones de la presente Cláusula no serán aplicables a:

- a) La información que legalmente haya alcanzado dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato.
- b) La información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad.
- c) La información que pueda ser requerida por cualquier autoridad competente.
- d) Las Partes podrán comunicar información a sus ejecutivos o al personal que esté directamente relacionado con las operaciones de la Asociación Accidental o que tengan un rango jerárquico alto en la estructura de organización o que estén debidamente autorizados para exigir que se revele la información en cuestión.

En el caso del inciso d) del presente numeral, las Partes adoptarán medidas para asegurar que la información proporcionada no sea publicada o revelada a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

**26.3** En todos estos casos, la Parte que comunique información a un tercero, debe contar anticipadamente con el compromiso por escrito del tercero de proteger la información confidencial que le sea comunicada, para evitar su transferencia a otros, en las mismas condiciones en que las Partes se obligan bajo la presente cláusula.

**26.4** Las disposiciones de esta cláusula se aplicarán a las Partes, sus representantes legales y funcionarios, sus cesionarios autorizados, así como ejecutivos y funcionarios de las Partes. Además, se aplicará a las Partes, y a sus cesionarios autorizados durante los tres (3) años siguientes a la terminación del Contrato.

**26.5** No obstante, lo estipulado en la presente Cláusula, las Partes tendrán derecho a divulgar a:

- a) Accionistas, subsidiarias y afiliadas de los accionistas, según corresponda,
- b) Consultores profesionales y auditores contratados,
- c) Bancos u otras entidades financieras,
- d) Cualquier subcontratista, respecto a la información que pudiera razonablemente ser necesaria para el cumplimiento y seguimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando dichas personas hayan celebrado previamente convenios o contratos de confidencialidad con la Parte correspondiente, en cuyo caso, las mismas responderán frente a la otra Parte por el incumplimiento de cualquiera de dichos convenios o contratos de confidencialidad.

En relación con los incisos precedentes, en ningún caso se divulgará información a terceros, salvo que las Partes otorguen su conformidad de manera expresa y sujeta a un convenio de confidencialidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (PROHIBICIÓN DE CESIÓN).** - URANIUM no podrá ceder, transferir, ni subrogar total o parcialmente a terceros sus derechos y obligaciones emergentes del Contrato y Anexos. Sin embargo, podrá subcontratar la ejecución de algunas Actividades y Obras previa comunicación escrita y aprobación de YLB.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (CAMBIO DE CONTROL).** - En caso de que URANIUM o su Casa Matriz tuviera un cambio de control a cualquier nivel, sea voluntario u hostil, deberá notificar a YLB tal circunstancia dentro de los treinta (30) Días calendario a dicho cambio de Control, indicando además quien ejerce, a partir de ese momento, el control sobre la empresa afectada.

## CAPÍTULO IX

### TERMINACIÓN, IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y VÍA DIPLOMÁTICA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN).** - El presente Contrato se extinguirá cuando ocurra una o más de cualesquiera de las siguientes causales:

- 29.1 Por cumplimiento del objeto del Contrato.** Las Partes darán por extinguido el presente Contrato, una vez cumplidas las obligaciones del presente Contrato.
- 29.2 Por acuerdo mutuo de las Partes.** Las Partes podrán en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato, acordar de forma expresa y escrita su terminación.
- 29.3 Por Caso Fortuito y Fuerza Mayor.** Cuando un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecte de manera fundamental la viabilidad de la Asociación Accidental y subsista por más de tres (3) meses y las Partes, de común acuerdo, hayan resuelto extinguir el Contrato. Cuando un evento de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito ocurra y se haya establecido que los daños o pérdidas son irreparables o que su mitigación afecta de manera importante la viabilidad económica de la Asociación Accidental, y las Partes, hayan resuelto extinguir el Contrato.

**29.4 Por incumplimiento durante las Pruebas de Rendimiento.** Si la Planta falla y/o no cumple con las especificaciones técnicas y/o no supera las Pruebas de Rendimiento según lo requerido en el presente Contrato y su Anexo I (Anexo Técnico) y las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o Pruebas de Rendimiento, las Partes contratarán un perito dirimidor, cuya decisión tendrá carácter vinculante. Al efecto, las Partes acuerdan que el dictamen es vinculante y se sujetarán a la resolución y decisión adoptada por dicho perito.

Si el perito resuelve que Planta no cumple con las especificaciones técnicas y/o las Pruebas de Rendimiento, se dará por terminado el Contrato y URANIUM procederá a realizar el Abandono y Restauración del Área de Contrato a su propio costo y riesgo, no pudiendo reclamar pago alguno.

**29.5 Por incumplimiento del Contrato.** El presente Contrato podrá ser terminado por cualquiera de Las Partes por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por una de las Partes o las especificaciones técnicas acordadas en el presente Contrato y sus Anexos, y que una vez comunicada no haya sido remediada por la Parte incumplidora en un plazo de 30 Días.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA (EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN Y TERMINACIÓN).** -

**30.1** En el caso de configurarse la terminación del Contrato conforme las Subcláusulas 29.4 y 29.5 de la cláusula anterior, se conviene que las mejoras efectuadas por URANIUM, dentro del Área de Contrato, así como todas las instalaciones, Equipos y Materiales, que fueron destinados a la implementación de la Planta deberán ser retiradas por URANIUM a su propio costo y riesgo.

**30.2** A la fecha de la Terminación del Contrato, toda la información técnica relacionada con la Asociación Accidental tales como los estudios, cálculos, tablas, dibujos, planos, diagramas y flujos técnicos demostrativos o preparados con cualquier propósito, pasarán a ser de propiedad exclusiva de **YLB**, sin compensación alguna en favor de **URANIUM**.

**30.3** A la Terminación del Contrato, la Asociación Accidental deberá ejecutar una Auditoría Ambiental, llevada a cabo por una consultora independiente según las normas establecidas en la Ley Aplicable, para determinar el impacto de su gestión operativa. Las autoridades ambientales competentes serán las que definan la validez de la auditoría. Los resultados de la Auditoría Ambiental no podrán obligar a las Partes, antes de su aprobación por la Autoridad Ambiental. **URANIUM** correrá con los costos de dicha Auditoría Ambiental.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR). -**

**31.1** Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por una imposibilidad sobrevenida ajena a su voluntad y no imputable a ellas, y que se constituye en un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado, sin perjuicio de que se ejecuten los mayores esfuerzos por las Partes afectadas para superar las dificultades o consecuencias de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**31.2** Si una de las Partes no pudiese cumplir las obligaciones contraídas en el presente Contrato, total o parcialmente, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dará aviso por escrito y/o correo electrónico a la otra Parte dentro de las setenta y dos horas (72) de conocido el hecho, detallando el impedimento. La Parte afectada deberá realizar sus esfuerzos razonables para mitigar el impacto de tal situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El cumplimiento de cualquier obligación suspendida se reanudará una vez que haya desaparecido el impedimento. Los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor no eximirán a las Partes del pago de sumas de dinero adeudadas por las Partes bajo este Contrato.

**31.3** Si las Partes requieren la declaratoria de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no se podrá entender como aprobado el requerimiento hasta que la otra Parte no le remita una respuesta con relación al mismo.

**31.4** La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá ser presentada por la Parte que la solicita.

**31.5** La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá dar lugar a revisión de los Programas y Presupuestos, Pruebas de Rendimiento, Programa de Estabilización, etc., estando las Partes obligadas a reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto hayan cesado los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones no afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán cumplidas oportunamente según las estipulaciones de este Contrato.

**31.6** El tiempo de duración de la suspensión generada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor mencionado, deberá ser adicionada al plazo del Contrato, sin que ello implique que el plazo del Contrato contravenga lo establecido en las Leyes Aplicables.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).** - Las Partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, será resuelto mediante el procedimiento descrito a continuación:

**32.1 Negociación.** En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "controversia"), con excepción del cumplimiento de los pagos y la resolución o terminación del Contrato, las Partes primero intentarán resolver la Controversia de la siguiente manera: La Parte que entienda que hay una Controversia enviará un aviso por escrito a la otra sobre la Controversia (en adelante un "aviso de controversia"), la misma será conducida de manera amistosa y directa entre las Partes, en una primera instancia a través de sus niveles técnicos representantes y en segunda instancia mediante sus niveles gerenciales, en un plazo de quince (15) días a partir de la comunicación de la controversia. La negociación podrá extenderse por un plazo adicional de quince (15) días con la participación de las máximas autoridades y/o alta gerencia de las Partes, pudiendo ampliar dichos plazos de común acuerdo, mismo que deberá constar por escrito.

**32.2 Arbitraje.** Cualquier controversia, divergencia o disputa que pudiera surgir entre las Partes y que no puedan ser solucionadas de común acuerdo, con exclusión del cumplimiento de los pagos y la resolución o terminación del Contrato, serán resueltas en forma definitiva mediante arbitraje en derecho, en aplicación de la Ley N° 708 de 25 de junio de 2015 de Conciliación y Arbitraje y/o conforme a Ley aplicable en el momento de la Controversia, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje (CCA) de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia de la ciudad de La Paz sometiéndose las Partes al Reglamento de Arbitraje vigente en ese momento en la mencionada institución, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 320 de la Constitución política del Estado.

**32.3 Condiciones del Arbitraje.** El proceso arbitral se llevará a cabo ante un Tribunal Arbitral compuesto por tres personas naturales, las cuales serán designadas de la siguiente manera:

- a) La Parte que desee iniciar un proceso de arbitraje en relación con la materia sometida a dicha jurisdicción deberá incluir el nombre de su árbitro en su requerimiento de Arbitraje.
- b) La Parte notificada con el requerimiento de Arbitraje deberá nombrar a su árbitro a momento de contestar al requerimiento de Arbitraje. En el caso de que la Parte notificada con el requerimiento de Arbitraje no responda a dicho requerimiento o, al hacerlo, no designe a su árbitro de parte; el Centro Administrador, estará facultado para realizar dicha designación. En tal caso, el Centro Administrador tendrá un plazo de diez (10) días computables a partir de la respuesta al requerimiento de Arbitraje o, a partir del vencimiento del plazo para presentar dicha respuesta, según corresponda.
- c) El tercer árbitro será designado por los árbitros de Parte designados de acuerdo al procedimiento acordado precedentemente en un plazo no mayor a treinta (30) Días computables a partir de la designación del último árbitro de parte. En el caso de que los árbitros de parte no designen al tercer árbitro en el plazo antes

señalado, el tercer árbitro deberá ser nominado por el Centro Administrador en un plazo no mayor treinta (30) Días de recibida la solicitud de cualesquiera de las Partes.

- d) El Tribunal Arbitral aplicará la Constitución Política del Estado, leyes y normas del Estado Plurinacional de Bolivia, para decidir sobre el fondo de la controversia. De conformidad a lo establecido en la Ley Aplicable el Arbitraje será en derecho.
- e) La sede del arbitraje será La Paz, Bolivia. El idioma del arbitraje será en castellano.
- f) Para efectos del proceso de Arbitraje, las Partes mantendrán como domicilio el señalado en el presente Contrato. Todas las notificaciones o cualquier otro tipo de comunicación de una hacia la otra Parte, deberá realizarse mediante carta notariada a sus respectivos domicilios. La comunicación entre el Tribunal Arbitral y cualesquiera de las Partes se sostendrá conforme a lo que el propio tribunal determine. La comunicación entre las Partes y el Centro e Arbitraje se sostendrá conforme a las reglas de esta última o de acuerdo a lo que determine.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (RENUNCIA A LA VÍA DIPLOMÁTICA).** - Las Partes renuncian expresamente a formular cualquier reclamo por la vía diplomática, no pudiendo invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable, conforme lo previsto por el Artículo 320 de la Constitución política del Estado.

## CAPÍTULO X

### DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (DERECHOS DE PATENTE, PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELLECTUAL).** - URANIUM libera a YLB de toda responsabilidad y lo defenderá frente a cualquier reclamo de terceros y a la vez asumirá la responsabilidad que derive de demandas o procesos judiciales en los que se alegue que los equipos, materiales y Tecnología EDL suministrados por URANIUM a YLB en virtud al Contrato son violatorios de cualquier patente, propiedad industrial y/o intelectual.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (MODIFICACIONES).** - El presente Contrato y sus Anexos, no podrán ser modificados sin previo consentimiento por escrito de las Partes. Las modificaciones se realizarán por un Contrato Modificatorio suscrito entre las Partes, el cual deberá ser debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, publicado y protocolizado.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (IDIOMA).** - El presente Contrato se celebra en el idioma castellano, idioma en el cual debe ser interpretado. Cualquier traducción del presente Contrato será únicamente realizada para efectos informativos y no será considerada para la interpretación del mismo. En ese mismo sentido, todos los documentos técnicos y demás información generada por URANIUM y requerida por YLB, deberá ser presentada en idioma castellano en medio físico y/o magnético. Del mismo modo, todos los documentos oficiales otorgados en el exterior deberán ser originales y autenticados, traducidos al idioma castellano, debidamente legalizados y/o apostillados según corresponda conforme al Convenio de la Haya 1961.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (INTEGRIDAD E INTERPRETACIÓN).** -

**37.1** Queda expresamente convenido que el presente Contrato y Anexos contienen todos los acuerdos, estipulaciones y previsiones convenidas por las Partes contratantes y

ninguna de ellas está obligada ni comprometida a la otra por cualquier declaración, promesa o acuerdo verbal o escrito, que no conste expresamente o no estuviera incorporado en el presente Contrato y sus Anexos.

- 37.2** Ninguna modificación al presente Contrato y sus Anexos tendrá valor a menos que sea hecha por escrito y debidamente suscrita por las Partes.
- 37.3** Todas las referencias a capítulos, cláusulas, puntos, incisos, párrafos o Anexos contenidas en este Contrato se entenderán referidas a capítulos, cláusulas, puntos, incisos, párrafos o Anexos, respectivamente, de este Contrato y sus Anexos, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- 37.4** Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su contenido.
- 37.5** Todos los plazos establecidos en este Contrato se entenderán como días calendario, salvo indicación expresa en contrario.
- 37.6** Todos los términos utilizados en este Contrato con mayúscula y no definidos en éstas, pero sí en la Ley Aplicable tendrán el significado otorgado en esas normas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (ANTICORRUPCIÓN).**- Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con el presente Contrato y Anexos, y en cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá o ha autorizado o autorizará que se realice cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un servidor público de YLB, o dependiente de las Partes o terceros. La realización de dicho acto indebido por cualquiera de las Partes constituye una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y sus modificaciones, la Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y demás normativa anticorrupción aplicable a las Partes, y por tanto un incumplimiento del presente Contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (LEY APLICABLE).** - El Contrato será interpretado, aplicado y ejecutado bajo la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (INICIO DEL CRONOGRAMA).** - URANIUM garantiza que iniciará las Actividades, Equipos, Materiales, Estudios Complementarios, Estudios de Factibilidad y Obras para el desarrollo, construcción, implementación y emplazamiento de la Planta conforme con el Anexo I (Anexo Técnico) del Contrato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (ANEXOS).** - Forman parte integrante, indisoluble e indivisible del presente Contrato, los siguientes Anexos:

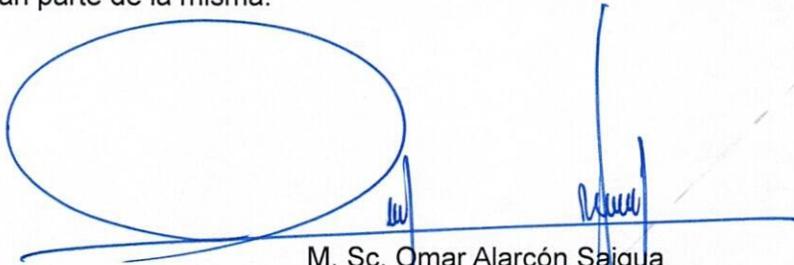
- Anexo I (Anexo Técnico)
- Anexo II (Anexo Económico)
- Anexo III (Anexo Costo del Contrato)
- Anexo IV (Términos y Condiciones)

Las Partes entienden que todos los documentos, incluyendo Documentos Técnicos que serán intercambiados de forma previa a la protocolización de este Contrato tendrán carácter referencial, por lo cual URANIUM podrá requerir la modificación de su contenido en acuerdo con YLB, que no podrá denegar injustificadamente dicho acuerdo. Únicamente la información incluida en los Anexos y el contenido de este Contrato serán considerados como finales con efecto jurídico para las Partes. No obstante, sobre la base de los resultados de los trabajos técnicos que URANIUM llevara a cabo tras la firma del Contrato

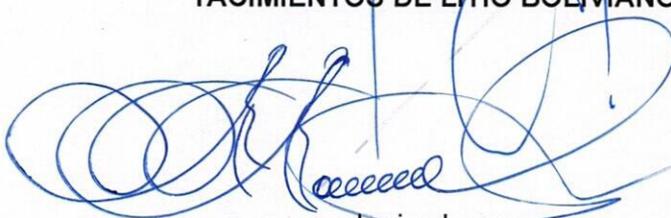
y sus Anexos, **URANIUM** tendrá derecho a solicitar que los Anexos pertinentes y/o el presente Contrato sean debidamente modificados y **YLB** no tendrá derecho a negarse injustificadamente a hacerlo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).** - Nosotros, M. Sc. Omar Alarcón Saigua, en representación legal de **YLB**, y la Sra. Larisa Lysova en representación legal de **URANIUM**, expresamos nuestra aceptación a todos y cada uno de los términos y condiciones previstos en las cláusulas descritas precedentemente, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento en toda forma de derecho, por lo que en señal de conformidad suscribimos el presente Contrato en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, validez y para una misma finalidad, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de septiembre de 2024.

Usted Señor(a) Notario(a) de Gobierno se servirá agregar las demás Cláusulas de estilo y seguridad pertinentes, dando forma instrumentada a la presente Minuta y documentos que formarán parte de la misma.



M. Sc. Omar Alarcón Saigua  
Presidente Ejecutivo  
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS



Larisa Lysova  
Representante Legal  
URANIUM ONE GROUP, JOINT-STOCK COMPANY  
SUCURSAL BOLIVIA



Lic. Maida Luz Zenteno Ramos  
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO a.i.  
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE  
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB



Abg. E.J. Pablo Nina Terán  
GERENTE JURÍDICO  
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE  
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB



Ing. J. Adrian Ochoa Vargas  
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN  
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS



Ing. Alfonso Pérez Valda  
GERENTE DE INVESTIGACIÓN,  
INGENIERÍA Y PROYECTOS  
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS